



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Regional Valle del Cauca
Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCION No. 09 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016
"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Valle, en uso de las facultades que le confieren la Resolución No. 0384 del de 11 de Febrero de 2008, proferida por la Dirección General, y la Resolución No. 0621 del 25 de febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional del ICBF y la Ley 1066 de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0043 del 05 Enero de 2016, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ordenó al señor GUILLERMO POLANIA ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.388.389, a cancelar al ICBF la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.199.836.00) M/cte, por concepto de sanción disciplinaria, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923, hasta la cancelación total de la obligación.

Memorando No. I-2016-034815-7600 del 08 de Abril de 2016 La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle dispone remitir y complementar información aportando copia autentica de la Resolución No. 0043 del 05 Enero de 2016 con nota interna del 18 de Abril de 2016; Resolución proferida por la Dirección General del ICBF, mediante la cual se ejecuta el pago de una sanción disciplinaria.

Una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto No. 02 del 25 de Abril de 2016, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.199.836.00) M/cte.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Valle con fecha 10 de Mayo de 2016, libró Mandamiento de Pago No. 02 en contra del señor GUILLERMO POLANIA ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.388.389, por concepto de sanción disciplinaria contenida en la Resolución No. 0043 del 05 Enero de 2016, por la suma SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.199.836.00) M/cte, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo-9 de la Ley 68 de 1.923.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado mediante aviso publicado en prensa el día 29 de Agosto de 2016, al señor GUILLERMO POLANIA ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.388.389.

Avenida 2ª. Norte No.33AN-45 Conmutador 4882525
Ext.260316/7 - Fax: 260315
Santiago de Cali - Valle. Colombia
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



RESOLUCION No. 09 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016
"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Que como quiera que el deudor no propuso excepciones al Mandamiento de Pago, y pese a requerimientos no ha cancelado el pago de la obligación dentro del término previsto en la norma, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución y el avalúo y remate de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados previamente, conforme lo establece el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que como no se ha dispuesto medidas preventivas, y se desconocen los bienes del deudor, ordenase la investigación de bienes, para que una vez identificados, se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución contra del señor GUILLERMO POLANIA ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.388.389, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.199.836.00) M/cte, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.

TERCERO.- Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO.- Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.





**BIENESTAR
FAMILIAR**

**República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

**Regional Valle del Cauca
Cobro Administrativo Coactivo**



RESOLUCION No. 09 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016
"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

QUINTO.- Continuar con la Investigación de Bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutoria
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
ICBF Regional Valle del Cauca

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Luis Emiro Guerrero Moreno

Avenida 2ª. Norte No.33AN-45 Conmutador 4882525
Ext.260316/7 - Fax: 260315
Santiago de Cali - Valle. Colombia
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. 5C5830-1



Certificado
No. GP096-1

